

# **SE MODIFICAN VARIOS VALORES EN SELLOS POSTALES AÉREOS**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 34**, aprobado el 11 de mayo de 1959

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 113 del 23 de mayo de 1959

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades

### **CONSIDERANDO**

Que con la promulgación de una nueva Tarifa Postal, algunos de los valores de los sellos aéreos de las emisiones "Lincoln" y Cardenal "Spellman" tendrán poco o ningún uso en los servicios del país por lo cual conviene modificar esos valores, que fueron establecidos en los Decretos No. 24 y 25 de fechas 12 y 21 de Febrero de 1959, respectivamente.

### **POR TANTO**

### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** En la emisión de sellos postales en honor a la memoria de Abraham Lincoln, que fué ordenada conforme Decreto No. 24 del 12 de Febrero del año corriente los sellos aéreos de C\$ 0.25; C\$ 0.60; C\$ 0.85; y C\$ 3.00 serán reemplazados por sellos de C\$ 0.35; C\$ 0.70; C\$ 1.05; y C\$ 1.50 respectivamente, siendo las cantidades de sellos, en cada caso, la misma que se ordenaron en el Decreto mencionado.

**Artículo 2.-** En igual forma en la emisión "Cardenal Spellman" que fué ordenada por Decreto No. 25 de 21 de Febrero del año en curso, los sellos aéreos de C\$ 0.45; C\$ 0.85; y C\$ 3.00 serán reemplazados por sellos de C\$ 0.35; y C\$ 1.05; y C\$ 1.50, respectivamente, siendo la calidad de sellos la misma en su total y sólo variará la ordenación para cada uno de los valores, así:

Cantidad: Valor:

1.000.000	C\$ 0.30
1.000.000	0.35
200.000	1.00
500.000	1.05
500.000	1.50
200.000	2.00
200.000	5.00

**Artículo 5.-** Como consecuencia de las modificaciones a que se refieren los Artículos

precedentes, los valores totales de las dos emisiones indicadas, quedan disminuidos a C\$ 2.775.000.00, (Dos Millones Setecientos Setenta y cinco Mil Córdobas), y C\$ 4.275.000.00, (Cuatro Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Córdobas), respectivamente.

**Artículo 4.-** La Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia se encargará de tomar las providencias necesarias a fin de que en los referidos sellos de estas dos emisiones cuya impresión ya fuere adjudicada en la Licitación celebrada al respecto, pero que aún no ha sido llevada a cabo, se efectúen los cambios derivados del presente Decreto.

**Artículo 5.-** El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. - Managua, D- N., a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. - (f) **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. - (f) **KARL J. C. H. HUECK**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.